

Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

ENERO 2025

Revista Versión Electrónica No. 115



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
ZONA NOROESTE



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

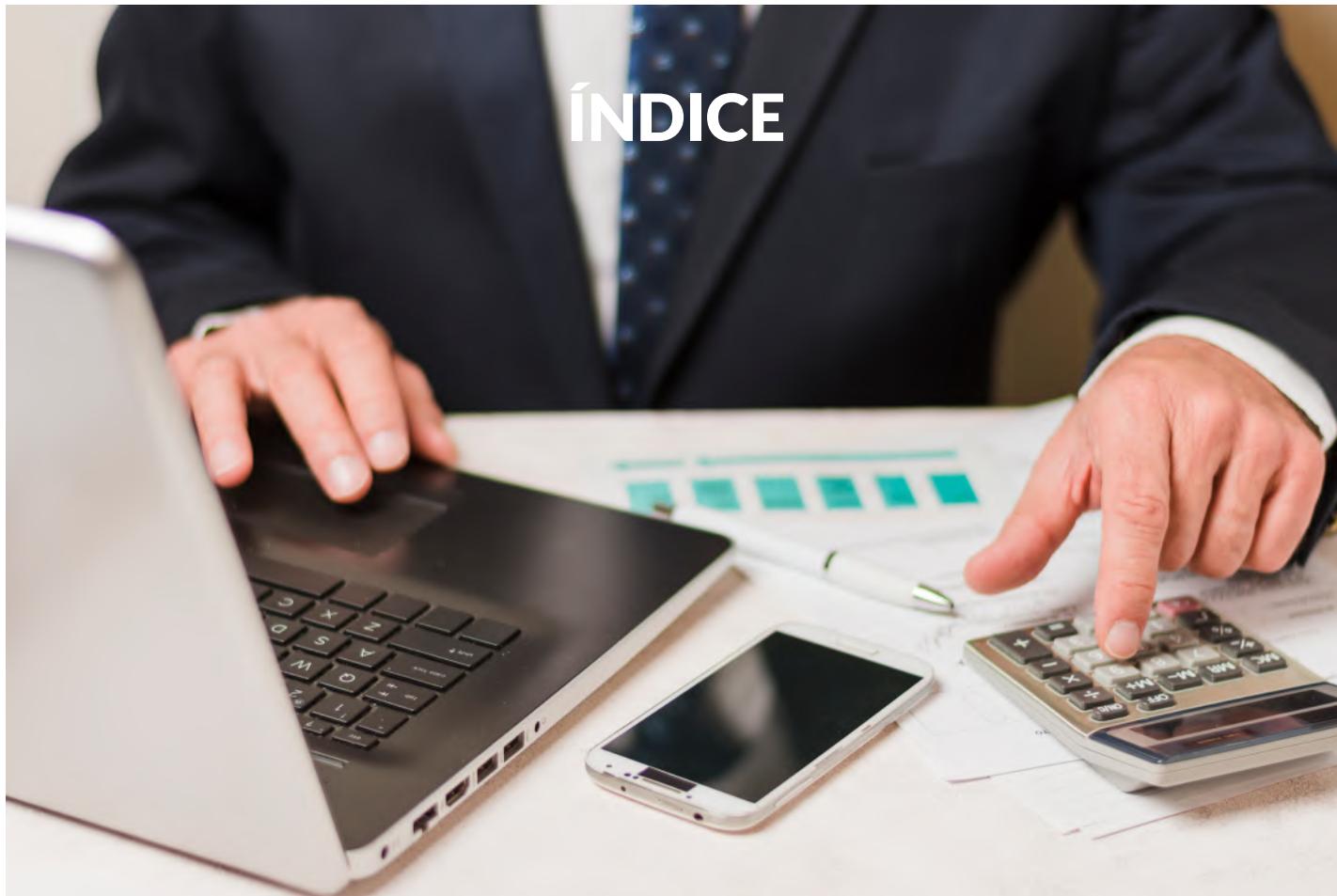
- Prisión Preventiva Oficiosa por Actividades Relacionadas con Falsos Comprobantes Fiscales.
- Cumplimiento de Manifiestar en 2025 Correspondiente al Año 2024 en Materia de Desarrollo Profesional Continuo.
- Riesgo en el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales de Seguridad Social.
- Actos Jurídicos Simulados.
- Declaraciones Prellenadas de Personas Morales RESICO: ¿Simplificación o Carga Extra al Contribuyente?
- Protección del Contribuyente ante las Autoridades Fiscales por Medio de Interponer Medio de Defensa en Materia Fiscal Federal; Juicio de Nulidad, Recurso de Revocación, Amparo.



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Revista Electrónica Informativa y de Opinión Profesional
C.P.C. Octavio Acosta Salomón No. 42 esq. C.P. Agustín Caballero Wario, Col. Villa Sol
Hermosillo, Sonora, México | Tels. (662) 213 2145 y 217 4699 | www.incp.org.mx

ÍNDICE



03

Directorio INCP.

04

Mensaje Editorial Presidente del INCP.

06

XXI Jornada de Seguridad Social 2025. Tiempos de Cambios. Los Cabos, BCS.

07

Reseña Viaje a la Universidad de San Diego.

09

Prisión Preventiva Oficiosa por Actividades Relacionadas con Falsos Comprobantes Fiscales.

12

Convocatoria Profesor Distinguido INCP 2025.

15

Cumplimiento de Manifiestar en 2025 correspondiente al año 2024 en Materia de Desarrollo Profesional Continuo.

19

Riesgo en el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales de Seguridad Social.

23

Convocatoria Estudiante Distinguido INCP 2025.

26

Actos Jurídicos Simulados.

29

Declaraciones Prellenadas de Personas Morales RESICO: ¿Simplificación o Carga extra al Contribuyente?

31

Protección del Contribuyente ante las Autoridades Fiscales por Medio de Interponer Medio de Defensa en Materia Fiscal Federal; Juicio de Nulidad, Recurso de Revocación, Amparo.

33

53 Convención Regional de Contadores Públicos del Noroeste. La Paz, BCS.

34

Patrocinio Factura Corp.

DIRECTORIO INCP

CONSEJO DIRECTIVO:

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
2024-2025

PRESIDENTE: CPC. JOSÉ DAVID NOZATO SALAZAR
VICEPRESIDENTE: CPC. LEONARDO MÉNDEZ CERVANTES
TESORERO: CPC. VICTOR ALFONSO CALDERÓN DERAT
SECRETARIO: CPC. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA

CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:

AUDITOR DE FINANCIERO: CPC. DAVID ANAYA CARBAJAL
AUDITOR DE GESTIÓN: CPC. ALEJANDRO VALDEZ MENDOZA

ASOCIADOS FEDERADAS:

HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. TOMAS GARCIA IBARRA
VICEPRESIDENTE: CPC. GUADALUPE RUIZ DURAZO

CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE: PCCAG. ARLETHE SOTO BALLESTEROS
VICEPRESIDENTE: CPC. Y PCCAG. ADRIANA ESCALANTE AMARILLAS

MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. MARÍA TERESA HIGUERA MARISCAL
VICEPRESIDENTE: CPC. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CAÑEDO

CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE: CPC. FAUSTO JIRAHÍ RUELAS SALCIDO
VICEPRESIDENTE: CPC. IRMA GEOVANNA CARRASCO AGUIRRE

LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. JULIO ALBERTO CRUZ PERALES
VICEPRESIDENTE: CPC. ROGELIO APODACA VALDEZ

LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE: CPC. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO

VICEPRESIDENTE: CPC. MARIO ALBERTO CUADRAS ALVAREZ
ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. WENDY ZIMBRON HERNÁNDEZ

MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE: CPC. MARIA YAZMIN MANRIQUEZ PERAZA
VICEPRESIDENTE: CPC. LUIS MARTÍN LÓPEZ CRUZ

TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

PRESIDENTE: CPC. Y DR. SERGIO OCTAVIO VÁZQUEZ NUÑEZ
VICEPRESIDENTE: CPC. JUAN CARLOS LOAIZA

NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE: CPC. SAMUEL AVALOS FELIX

VICEPRESIDENTE: LCP. CHRYSTIAN FIDENCIO AGUILAR MENDÍVIL

LOS CABOS.- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LOS CABOS, A.C.

PRESIDENTE: CPC. OSCAR ALONSO SANCHEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE: CPC. ESTEBAN SOLANO RESENDIZ

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:

CPC. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

VICE PRESIDENCIA FISCAL:

CPC. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:

CPC. SEBASTIAN COLIO CONSTANTE

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:

CPC. FERNANDO ROMERO MELGAR

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:

CPC. MARCO CÉSAR BOJÓRQUEZ BALLARDO

VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:

CPC. FERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:

CPC. LUIS EDUARDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

CPC. EVANGELINA CONTRERAS CARO

VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:

COC. IRAM FRANCISCO MORENO MIRANDA

VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL:

CPC. SERGIO RODRIGUEZ CHÁVEZ

CONSEJO PLANEACIÓN Y RIESGO DEL INCP 2024-2025:

PRESIDENTE: CPC. ISAAC ESTRADA FRAGOSO

VICEPRESIDENTE: CPC. JUAN VALENTIN ZUÑIGA MOJICA

SECRETARIA: CPC. MAYRA PLASCENCIA PEÑUÑURI

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2024-2025:

VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2023-2024:

CPC. MARCO CÉSAR BOJÓRQUEZ BALLARDO

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO:

CPC. JOSÉ ROBERTO RUBIO OCHOA

COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:

CP. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑUÑURI

COMISIÓN DE MEMBRESÍA:

CP. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

COMISIÓN DE SITIO WEB:

CP. SULEYKA RUIZ SATOW

COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE CARÁCTER

TÉCNICO:

CP. SULEYKA RUIZ SATOW

MENSAJE EDITORIAL

Estimadas y estimados lectores:

Con renovada energía iniciamos este 2025, un año que sin duda promete ser desafiante e interesante para la comunidad contable y fiscal. Con el propósito de continuar siendo su aliado en el análisis, reflexión y actualización, tenemos el honor de presentarles la primera edición del año de nuestra Revista de Contadores Públicos organizada por el **Instituto del Noroeste de Contadores Públicos**, en la que abordamos temas de máxima relevancia que impactan directamente en nuestro ejercicio profesional y en el entorno empresarial.

En este número, destacamos la riqueza de experiencias obtenidas a través de la visita internacional universitaria a instituciones educativas de renombre, en esta ocasión la Universidad de San Diego, California. Estas actividades representan una valiosa oportunidad para fortalecer la vinculación académica y profesional, permitiéndonos aprender de otras culturas, sistemas y enfoques en la formación de futuros contadores públicos.

Entrando plenamente en temas técnicos, la entrada en vigor de nuevas disposiciones fiscales plantea retos significativos. Analizamos el impacto de la reforma relativa a la prisión preventiva oficiosa en actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales. Este tópico no solo pone bajo escrutinio la ética profesional, sino que también exige a los contadores un rol más activo en la prevención de riesgos legales para nuestros clientes y organizaciones.

Otro pilar fundamental para la práctica profesional es mantenerse actualizado constantemente. Es por ello por lo que exploramos la importancia de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, destacando cómo estos lineamientos fortalecen la competitividad y desempeño del contador público como estratega y asesor integral.

En el ámbito laboral, revisamos los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social, un tema crítico en el que los despachos contables desempeñamos un papel esencial como orientación y soporte para mitigar riesgos legales y económicos.

La identificación y prueba de actos jurídicos simulados cobra gran relevancia en los tiempos actuales donde las autoridades fiscales refuerzan su lucha contra esquemas que vulneran la integridad del sistema tributario. Nuestro artículo desglosa qué debemos considerar al evaluar la legitimidad de dichas operaciones.

Por otro lado, desmenuzamos los retos y beneficios del prellenado de declaraciones fiscales en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas morales. Si bien esta herramienta busca facilitar el cumplimiento fiscal, también es crucial realizar revisiones detalladas para evitar discrepancias que puedan derivar en contingencias.

Finalmente, cerramos esta edición abordando el tema de la protección del contribuyente a través de medios de defensa. Analizamos las herramientas legales disponibles para salvaguardar los derechos de los contribuyentes frente a posibles omisiones o interpretaciones excesivas por parte de las autoridades fiscales.

Queremos reconocer que los temas tratados en esta edición nos invitan a permanecer atentos, reflexivos y comprometidos con la misión de la contaduría pública: salvaguardar la integridad financiera y fomentar el cumplimiento ético y transparente en las organizaciones.

Les extendemos la invitación para seguir participando en nuestros espacios de intercambio académico y profesional, ya sea a través de artículos, foros o colaboraciones, porque su voz y experiencia enriquecen constantemente esta



CPC. y MI. José David Nozato Salazar
Presidente del INCP.

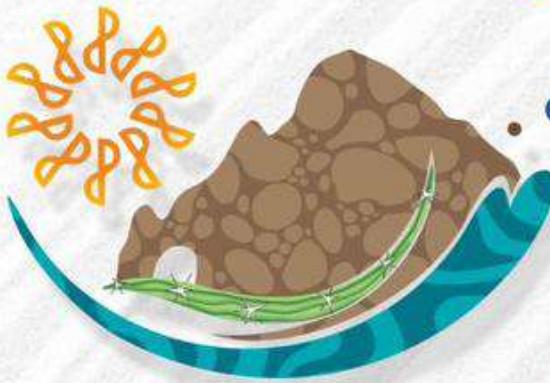


comunidad.
Que este 2025 sea un año lleno de
aprendizaje, crecimiento y satisfacción
profesional.

Les deseamos una enriquecedora
lectura. Con afecto y gratitud.

Atentamente,
CPC. y MI. José David Nozato Salazar.



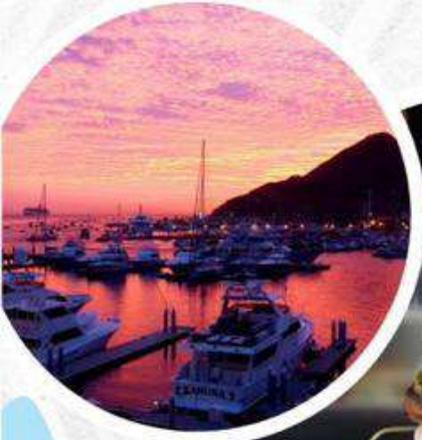


IMCP
DE LOS CABOS

XXI JORNADA DE SEGURIDAD SOCIAL 2025

TIEMPOS DE CAMBIOS

Los Cabos, BCS



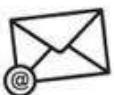
ESCANEA PARA REGISTRO

8 HORAS DE DPC
DE SEGURIDAD
SOCIAL
Y 1.5 HORAS
GENERAL

PARA MAYORES
INFORMES
Y RESERVACIONES:

624-137-0661

624-143-8685



GERENTE@IMCPLOSCABOS.MX

DEL 31 ENERO AL 01 DE FEBRERO



RESEÑA DEL VIAJE A LA UNIVERSIDAD DE SANDIEGO



El pasado 13 de diciembre de 2024, viajamos a la Universidad de San Diego (San Diego State University, por sus siglas en inglés) nuestro presidente CPC. David Nozato Salazar, el vicepresidente de Docencia del Noroeste CPC. Fernando Sánchez, Vicepresidente de Docencia del Colegio de Contadores Públicos de Baja California CP. César Zurita, un grupo de estudiantes de la región Noroeste y una servidora Vicepresidente de Asuntos Internacionales, Evangelina Contreras.

Nos recibió en forma hospitalaria en la Escuela de Negocios (Knauss School of Business, por sus siglas en inglés) la directora asociada de programas personalizados, Centro Ahlers para Negocios Internacionales Diane Ice, quién nos mostró las fabulosas instalaciones de la universidad, una construcción clásica y a la vez moderna, un complejo grande como una ciudad universitaria con dormitorios para estudiantes, una biblioteca con estructura antigua como la película de Harry Potter y una fina construcción de iglesia ya que es una universidad de formación católica.



CPC. Evangelina Contreras caro

 Vicepresidente de Asuntos Internacionales del INCP, A.C.

Una vez llevada a cabo la visita guiada a las instalaciones, pasamos al salón de conferencias para escuchar la ponencia del Dr. Jaime Alonso Gómez, Educador internacional y profesor de estrategia, gestión internacional y empresa familiar, quien nos expuso una interesante conferencia con el tema “Liderazgo y estrategias de negocio: un enfoque de ejecución impecable”, la forma tan sencilla y clara que nos compartió el Doctor fue muy bien recibida por los jóvenes estudiantes que nos acompañaron y por supuesto también para los dirigentes del Instituto del Noroeste.



La agenda de la conferencia fue la siguiente:

1. Auto presentación de los participantes.
2. Breve introducción del tema – Conversación con John Reed CITI Global.
3. Desempeño del líder: Estrategia – Agilidad – Resiliencia – Innovación – Ejecución.
Casos revisados: Café Juan Valdez en Colombia, Grupo Bimbo- Grupo Arcor. Cerveceros: Heineken – Cervecería Cuauhtémoc.
4. Reflexiones y diálogo.
5. Clausura.



Una vez concluida la conferencia, invitamos al doctor a participar en lo futuro en alguna conferencia en la región noroeste, a lo cual se mostró gustoso en aceptar.

Ya como última actividad, tuvimos un almuerzo en el amplio restaurante de la universidad, donde cuentan con una excelente variedad de alimentos de buena calidad con precios accesibles para los estudiantes, esto fue un motivo para convivir entre nosotros.

Definitivamente, fue una jornada diferente para todos nosotros, una experiencia muy enriquecedora el conocer una gran universidad y de tanto prestigio y poder llevar a los jóvenes a otro país con distintos modelos de estudio, y

la oportunidad de tener una conferencia tan ilustrativa de lo que es el liderazgo y estrategia empresarial en la escuela de negocios.

Tanto nuestro presidente David Nozato, nuestro expresidente Guillermo Williams como los organizadores de este viaje nos sentimos satisfechos por haber realizado este objetivo, y que abre el camino para futuras visitas a las universidades del extranjero.

PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FALSOS COMPROBANTES FISCALES

La reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de prisión preventiva oficiosa publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 31 de diciembre de 2024, introduce un cambio fundamental en la lucha contra el fraude fiscal, al considerar la actividad relacionada con el uso de falsos comprobantes fiscales como un delito grave susceptible de prisión preventiva oficiosa. Esta reforma se introduce dentro de un contexto de creciente preocupación por la evasión fiscal y la corrupción en México, donde los esquemas de facturación falsa han sido identificados como una herramienta clave para la elusión de impuestos y el lavado de dinero.

En ese tenor la reforma que nos ocupa, al incorporar la actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, responde a una necesidad urgente de fortalecer el sistema fiscal y de justicia penal en México, lo anterior derivado de que el uso de facturas falsas ha sido una práctica constante en el país que afecta gravemente las finanzas públicas, ya que permite a las empresas y personas físicas eludir el pago de impuestos y, en ocasiones, participar en actividades de lavado de dinero. Este fenómeno ha sido un reto constante para las autoridades fiscales del país, por ello, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha intensificado sus esfuerzos para erradicar estas prácticas fraudulentas.

De esta manera, el gobierno mexicano ha identificado que uno de los principales mecanismos utilizados para la evasión fiscal son las denominadas empresas fantasmas, que emiten facturas a otras entidades para simular transacciones comerciales y, así, disminuir sus cargas fiscales. Estas prácticas no solo afectan la recaudación fiscal, sino que también distorsionan la competencia económica y favorecen la corrupción. La reforma se enmarca en una serie de medidas impulsadas por las autoridades fiscales para combatir la evasión fiscal y fortalecer el estado de derecho en el país.

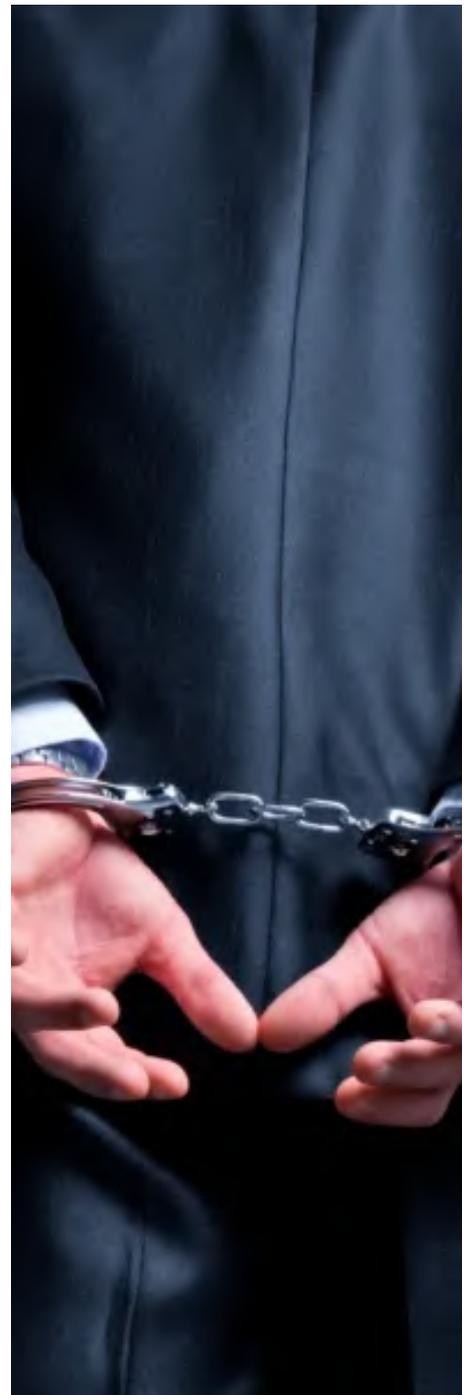
Con la promulgación del Decreto, se establece que quienes se vean involucrados en actividades relacionadas con la emisión, uso o distribución de comprobantes fiscales falsos podrán ser sujetos a prisión preventiva oficiosa, el artículo 19 Constitucional, que originalmente regulaba la prisión preventiva para delitos graves como homicidio, secuestro, entre otros, ahora incluye explícitamente los delitos fiscales relacionados con los falsos comprobantes fiscales.

En términos legales, la reforma indica que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales. Esta medida tiene un impacto directo en la forma en que los fiscales, jueces y autoridades tributarias tratarán los casos relacionados con el uso de facturas falsas, estableciendo que quienes cometan este tipo de delitos podrían enfrentar medidas preventivas antes de que se dictamine su culpabilidad. Además, se reconoce que, debido a la magnitud del daño económico y social que este tipo de delito representa, es necesario aplicar sanciones severas para disuadir la práctica de estos fraudes. Así, la reforma tiene un carácter disuasivo, buscando prevenir la creación de empresas fantasmas y la emisión de comprobantes fiscales, que durante años han sido utilizados para evadir impuestos y financiar actividades ilícitas.



CP. y PCFI. Héctor Amaya Estrella

 Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



A continuación, se señala la reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la CPEUM:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y **cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

El impacto de esta reforma en la lucha contra la evasión fiscal podría ser significativo, si bien la prisión preventiva no es una solución definitiva, sí representa una herramienta adicional, importante y de impacto para combatir la impunidad en casos de fraude fiscal. La inclusión de este delito en el catálogo de delitos graves podría generar una mayor percepción de riesgo entre aquellos involucrados en actividades ilícitas relacionadas con las facturas apócrifas.

Al mismo tiempo, la reforma podría mejorar la eficiencia en la persecución de estos delitos, al proporcionar a las autoridades fiscales y judiciales mayores facultades para actuar rápidamente. El objetivo es que las personas involucradas

en estas prácticas fraudulentas enfrenten consecuencias severas, lo que podría tener un efecto preventivo en la creación y operación de empresas fantasmas.

Sin embargo, el éxito de esta reforma dependerá también de la capacidad de las autoridades fiscales para identificar y dismantlar redes de facturación. El SAT, en colaboración con otras dependencias, deberá fortalecer sus mecanismos de auditoría y seguimiento de las transacciones financieras, para detectar posibles irregularidades y fraudes antes de que se materialicen.

Uno de los principales desafíos de esta reforma es la necesidad de garantizar que la aplicación de la prisión preventiva no se convierta en un abuso de poder, si bien la intención de la reforma es combatir la evasión fiscal a través del uso de facturas que soporten operaciones simuladas, el uso excesivo de la prisión preventiva podría generar un efecto negativo no deseado ni mucho menos útil.

Es importante mencionar que la propuesta de esta reforma venía con mayor amplitud buscando incluir a la presunción de evasión fiscal como tipo del delito. Afortunadamente no se aprobó de esa manera, cosa que hubiera sido contraria a todo lo que se ha llevado a cabo desde 2008, año en que México inició una transición en su sistema de justicia penal, donde el nuevo sistema penal acusatorio, puso en una posición secundaria a la prisión preventiva oficiosa. Sólo los delitos que se consideran altamente graves para la sociedad mexicana o la seguridad nacional fueron clasificados en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y coincidimos que los que se encuentran en este precepto deben de permanecer en prisión.

Recordemos que, en 2019, el gobierno propuso una reforma para imponer prisión preventiva a diversos delitos fiscales, entre ellos, **la defraudación fiscal** y la compraventa de facturas.

Con las acciones de inconstitucionalidad 130/2019, y su acumulada 136/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó inválidas las modificaciones al artículo 167, párrafo séptimo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 5, fracción XIII de la Ley de Seguridad Nacional, 2, fracciones VIII, VIII bis y VIII ter de la Ley de Delincuencia Organizada y ordenó la inaplicación del artículo 19, párrafo segundo última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que se pretendió llevar a los delitos fiscales como delitos de seguridad nacional.

Como ya lo mencioné, esta nueva reforma pretendía reincorporar el delito de defraudación fiscal como delito grave, sin embargo, aprobar dicha modificación hubiera

implicado violar los criterios definidos por la Suprema Corte y en particular por la jurisprudencia internacional.

Regresar a la amenaza de que puedas ir a la cárcel si existe una presunción de defraudación fiscal en tu contra, es la manera más involucionada de recaudación que existe en el mundo.

Por último, antes de concluir, será necesario señalar que la redacción de la reforma no fue del todo afortunada toda vez que habla de **“cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales”**, lo que podría llevar a una falta de precisión de la verdadera conducta que desean erradicar, por que si bien ha existido abuso en compra-venta de facturas la pregunta es: ¿esos documentos son falsos? A primera vista podríamos pensar que no puede haber facturas falsas porque las tienes físicamente en tus manos (en representación impresa) y existe su versión digital (CFDI), en tanto la factura como tal podría considerarse **no falsa** sino mas bien como un comprobante que ampara operaciones simuladas. Esta situación es señalada por que podría poner en un predicamento a quien quisiera castigar este delito tipificado con esta redacción, pues la defensa del contribuyente indiciado podría utilizar este argumento propiciado por la redacción de la norma jurídica, lo que impediría que se lograra el objetivo de esta.

En conclusión, esta reforma representa un avance importante en la lucha contra el fraude fiscal en el país, al incluir la actividad con falsos comprobantes fiscales dentro de los delitos graves sujetos a prisión preventiva oficiosa, además busca fortalecer el sistema judicial y disuadir las prácticas de evasión fiscal, promoviendo un entorno más justo y transparente; no obstante, la reforma enfrenta retos importantes en su implementación, especialmente en cuanto al uso de la prisión preventiva, la efectividad de las investigaciones fiscales y la falta de una apropiada redacción.





REGION NOROESTE

Como un estímulo a la labor profesional docente en el área de la contaduría pública de nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C. (INCP), convoca al certamen de:

PROFESOR DISTINGUIDO 2024

El título de profesor distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al Contador Público que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional, productividad académica y ética, en la formación de profesionales de la Contaduría Pública, por lo que se invita a los colegios afiliados a participar en la selección bajo las siguientes

BASES:

1. Los candidatos deben ser docentes de la carrera de Contador Público de una Institución educativa que se ubique en cuales quiera de las poblaciones que conforman el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.
2. El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - a) Ser socio del Colegio de Contadores Públicos afiliado al INCP y participar activamente en el mismo.
 - b) Tener una Antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la docencia en la formación de Contadores Públicos.
 - c) Acreditar el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua de cuando menos 5 años anteriores
 - d) Haber acreditado el cumplimiento de otras actividades en apoyo a la docencia
3. Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
4. Las fechas del concurso serán las siguientes:
 - a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calle C. P. C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Son.): del 1º diciembre 2024 al 31 de marzo del 2025 en horas de oficina.



- b)** Plazo de notificación de ganador: 30 de abril del año 2025.
 - c)** Fecha de premiación: Durante la Convención Regional que deberá realizarse en el mes de junio de 2025 en cualquiera población del Noroeste de la República Mexicana, en el acto que el INCP juzgue conveniente.
- 5.** La selección del ganador se hará por la junta de Honor del INCP.
- 6.** El jurado se sujetará a los términos de esta convocatoria y su decisión será inapelable.
- 7.** La decisión del jurado será en base a la mayor puntuación lograda por alguno de los candidatos de acuerdo con la tabla de puntuación.
- 8.** Se premiará al primer lugar como sigue:
 - a)** Constancia de distinción que lo acreditará como profesor distinguido 2024 en el Noroeste.
 - b)** El carnet de la Convención Regional del Noroeste del 2025 será gratuito y los gastos de viaje a la convención serán pagados por el colegio a que pertenezca o la Universidad que lo propuso.
 - c)** Asistencia gratuita a la Jornada Fiscal, Jornada Gubernamental y Jornada de Seguridad Social que organicen las Comisiones respectivas del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C., que tendrán lugar en cualquiera ciudad de los Colegios que conforman los Colegios del Noroeste, durante el año 2025-2026.
- 9.** Cualquier situación no contemplada en esta convocatoria será resuelta por el jurado calificador.
- 10.** Los proponentes deberán enviar a la Comisión de Premios la siguiente documentación:
 - a)** Carta de apoyo al candidato propuesto firmada por el presidente del colegio de Contadores Públicos a que pertenezca.
 - b)** Formulario para participar en el Certamen profesor distinguido indicando:
 - Información General
 - Actividades Docentes
 - Estudios Posteriores a la Licenciatura
 - Distinciones



Consejo Directivo 2024-2025

- Actividades Colegiadas
 - Asistencia a Convenciones
 - Experiencia Profesional
- c) Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria, numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.
- d) Una fotografía reciente tamaño credencial a color.

Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2024-2025 y se formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

Hermosillo, Sonora, enero de 2025.

C.P.C. y M.I. José David Nozato Salazar
Presidente del INCP

C.P.C. Marco Cesar Bojórquez Ballardo
Vicepresidente de Relaciones y Difusión



CUMPLIMIENTO DE MANIFESTAR EN 2025 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 EN MATERIA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

MC. Sandra Edith Gómez Domínguez



Vicepresidente de Legislación del INCP.

Se entiende por Desarrollo Profesional Continuo, la actividad del conocimiento, programada, formal, reconocida y permanente que el Contador Público, como asociado activo del IMCP, debe de llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus competencias profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social. Permite la actualización y el mantenimiento de las competencias profesionales. Asegura, junto con la Certificación Profesional, la calidad en el servicio que demanda la sociedad.

Es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación Profesional y la Certificación por Disciplinas, que refieren en el Capítulo 6 de la NDPC. La Norma de Desarrollo Profesional Continuo es una de las disposiciones fundamentales que debe de cumplir todo asociado de las Federadas que integran el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y de sus Federadas.

Todo asociado debe de cumplir con esta disposición de acuerdo a su especialidad.

Áreas de especialización:

- Contabilidad gubernamental.
- Auditoría.
- Contabilidad y auditoría gubernamentales.
- Costos.
- Finanzas empresariales.
- Fiscal.
- Normas de información Financieras.
- En materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Asociados sin especialidad definida, ¿Cómo pueden cumplir?

Deberán de cumplir en las áreas indistintamente con las disciplinas de contabilidad, fiscal y auditoría.

Los temas para recibir e impartir instrucción para el cumplimiento y de acuerdo a la Tabla de puntuación vigente 2024 son:

Contabilidad, contabilidad gubernamental, auditoría, auditoría gubernamental, costos, finanzas, derecho fiscal, contribuciones, ética y responsabilidades profesionales, derecho, administración, economía, gobierno corporativo, Normas de Información Financiera, gobernanza de datos, así como las materias obligatorias de los programas de estudio para la Licenciatura en Contaduría Pública o afines, de las Instituciones de enseñanza superior con RVOE, en los términos de la Ley General de Educación.

Demás opciones de la Tabla de puntuación vigente:

Participar: Comisiones que emiten disposiciones fundamentales, normativas o técnicas relativas a la profesión, vicepresidencias Regionales y sus Federadas,



así como Comités Ejecutivos, Dirección de tesis, asesores, sinodal de examen profesionales, investigador, evaluador de certámenes de investigación, juez, jurado o elaborador de reactivos de premios, concursos o competencias.

Producir: Artículos técnicos o académicos, investigación técnico o académico, ponencia, libro, boletín, material didáctico, tesis, opinión escrita sobre auscultaciones, reseñas o traducción de algún artículo o capítulo de un libro o reactivos para el EGEL y exámenes de certificación por disciplinas.

Presentar examen: Examen de actualización (EADPC), Examen de Certificación (EUC) y/o Examen de Certificación por Disciplinas (ECD).

Puntos aplicar y su integración obligatoria en un año calendario dependiendo de su sector de actuación de acuerdo al artículo 2.1 de la NDPC. (Asociados no certificados en 2024).

Asociados no certificados.	Áreas especialización o área contable, fiscal y auditoría.	Ética y responsabilidades profesionales.	Cualquier opción de la tabla de puntuación	Total de puntos
Sector Independiente. (DPC-1)	30 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	20 o más puntos restantes.	55
Sector académico e investigación. (DPC-2)	10 o más puntos en capacitación recibida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	40
Sector empresarial, gubernamental u otros. (DPC-2)	10 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	40

*** Asociados de recién ingreso en el mismo periodo anual, su obligación será proporcional a los puntos de acuerdo al sector correspondiente.

Puntos aplicar y su integración obligatoria en un año calendario dependiendo de su sector de actuación de acuerdo al artículo 2.2 de la NDPC. (Asociados con Certificación General en 2024)

Asociados con Certificación General.	Áreas especialización o área contable, fiscal y auditoría.	Ética y responsabilidades profesionales.	Cualquier opción de la tabla de puntuación.	Total de puntos.
Sector Independiente. (DPC-1)	40 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	20 o más puntos restantes.	65
Sector académico e investigación. (DPC-2)	20 o más puntos en capacitación recibida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	50
Sector empresarial, gubernamental u otros. (DPC-2)	20 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	50

Puntos aplicar y su integración obligatoria en un año calendario dependiendo de su sector de actuación de acuerdo al artículo 2.3 de la NDPC. (Asociados con Certificación por Disciplinas en 2024)

Asociados con Certificación por Disciplinas.	Disciplina establecida en el Reglamento para la Certificación profesional por Disciplinas del IMCP.	Ética y responsabilidades profesionales.	Cualquier opción de la tabla de puntuación.	Total de puntos.
Sector Independiente. (DPC-4)	40 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	20 o más puntos restantes.	65
Sector académico e investigación. (DPC-5)	20 o más puntos en capacitación recibida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	50
Sector empresarial, gubernamental u otros. (DPC-5)	20 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	50

*** Asociados certificados de recién ingreso en el mismo periodo anual, su obligación será en totalidad a los puntos de acuerdo al sector correspondiente.

Puntos aplicar y su integración obligatoria en un año calendario para asociados del sector independiente y que ejerzan la profesión de acuerdo al artículo 2.9 de la NDPC. (Asociados mayor de 65 años y con 25 años de antigüedad en su Federada)

Sector Independiente.	Áreas especialización o área contable, fiscal y auditoria.	Ética y responsabilidades profesionales.	Cualquier opción de la tabla de puntuación.	Total de puntos.
Artículo 2.1 inc. b)	10 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	40
Sector Independiente.	Áreas especialización o área contable, fiscal y auditoria.	Ética y responsabilidades profesionales	Cualquier opción de la tabla de puntuación	Total de puntos
Artículo 2.2 inc. b)	20 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	5 o más puntos en capacitación recibida o impartida.	25 o más puntos restantes.	50

*** El Asociado deberá de indicar en la manifestación (DPC-1 y/o DPC-4) su interés de aplicar el beneficio.

Puntos mínimos aplicar para la Acreditación de la Evaluación del asociado autorizado por el IMSS:

Los asociados dedicados al sector independiente, autorizados para dictaminar para efectos de seguro social, o que pretendan obtener dicha autorización, deberán de acreditar una evaluación antes las Federadas, cumpliendo con la puntuación e integración de actividades, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en consideración los criterios que al respecto emita la Comisión integrada por el propio IMSS y de la cual forma parte la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP.

Contadores Públicos del sector independiente que desean solicitar autorización para dictaminar para efectos de Seguridad Social por el IMSS, deberán de cumplir un mínimo por 24 puntos obligatorias en temas de: (Artículo 2.4, inciso b) del Reglamento de DPC).

Temas	Puntos
1) Incorporación de seguro Social.	1
2) Emisión pago de cuotas.	2
3) Clasificación de empresas.	2
4) Salario Base de Cotización.	4
5) Sujetos de Aseguramiento.	1
6) Ley Federal de Trabajo.	2
7) Dictamen para efectos del Seguro Social.	8
- Normas profesionales para la emisión del dictamen que le son aplicables de conformidad con la Ley del IMSS y el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.	4
TOTAL	24

Los asociados registrados y que deseen continuar con la autorización del Seguro Social, deberán de cumplir 8 puntos en cualquiera de los temas anteriormente descritos.

Actividades relacionadas que el Contador Público Autorizado por el IMSS puede realizar para acreditar el cumplimiento de la NDPC:

- Participando en dirección de tesis, estudios y trabajos de investigación de temas relativos al seguro social.
- Produciendo artículos, libros, revistas y/o boletines relacionados con los temas de seguridad social.
- Participando en la Comisión Representativas ante Organismos de Seguridad Social del IMCP, de las Federadas o de las vicepresidencias regionales del IMCP.

Los asociados vitalicios y aquellos que por la naturaleza del ejercicio de su profesión se encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos mayores de 65 años o más, que no sean considerados por su Federada como vitalicios y que no ejerzan la profesión, están exentos del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. (Artículo 2.9 de la NDPC)

Puntos a considerar para el llenado de la manifestación correspondiente a los diferentes sectores:

1. Manifestación 2024, publicada diciembre 2024.
2. Tabla de puntuación 2024, publicada en diciembre 2023.
3. Reporte actualizado en el Sistema de Control de Puntos del asociado.
4. Anexar copia de las constancias de eventos que no se hayan realizado en su Federada.
5. La manifestación deberá de entregarse a su Federada a más tardar el 31 de enero del 2025.



RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

La finalidad de éste artículo es concientizar a los patrones de la relevancia de cumplir con sus obligaciones de seguridad social que derivan de las relaciones laborales, por el fuerte impacto económico que puede tener en la sobrevivencia de su negocio en el caso de PYMES.

El **Riesgo** que implica para los patrones el incumplimiento de sus obligaciones patronales de seguridad social ante el IMSS y el INFONAVIT, es sin duda un tema que debe atenderse de manera precisa y oportuna, ya que debido a omisiones o errores de los colaboradores de la empresa a cargo de la funciones de inscribir a los trabajadores ante el IMSS / INFONAVIT, o en algunos casos por decisión propia de los patrones, no lo hacen o lo hace con salarios inferiores a los realmente percibidos, pero que en ambos casos se omite el pago correcto de las cuotas del IMSS y las aportaciones al INFONAVIT, dejando desprotegidos a los trabajadores y sus beneficiarios de las prestaciones que otorgan dichas instituciones. Esto trae como consecuencia que el patrón sea sujeto, en su caso, a la imposición del pago de **Capitales Constitutivos** como mecanismo de resarcimiento al IMSS del costo de las prestaciones en especie o en dinero otorgadas a los trabajadores y/o sus beneficiarios.

Que es el Riesgo? En el Diccionario de la Real Academia Española, encontramos las siguientes definiciones inherentes:

Peligro: “Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal”,

Riesgo: “La contingencia o proximidad de un daño”,

Contingencia: “Posibilidad de que algo suceda o no suceda”,

Daño: “Deterioro, perjuicio, menoscabo”,

Probabilidad: “Cualidad de probable, que puede suceder”, y

Consecuencias: “Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro”.

El riesgo lo vamos a encontrar en la mayor parte de las actividades diarias de las personas físicas y personas morales, sin embargo en el ámbito de los negocios, el riesgo por lo general se ubica en la afectación negativa de los beneficios de la rentabilidad esperada ó del patrimonio de las unidades económicas, sean éstas mercantiles o de carácter civil.

Para efectos de este artículo consideraremos el **Riesgo en el incumplimiento de las Obligaciones Patronales de Seguridad Social** como la posibilidad que se presente una afectación económica a los patrones, que reduzca la rentabilidad o el patrimonio de las unidades económicas, derivado del incumplimiento o cumplimiento erróneo de las obligaciones patronales establecidas en las Leyes del Seguro Social (LSS), y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (LINF).

Un ejemplo que pudieramos considerar sería el siguiente:

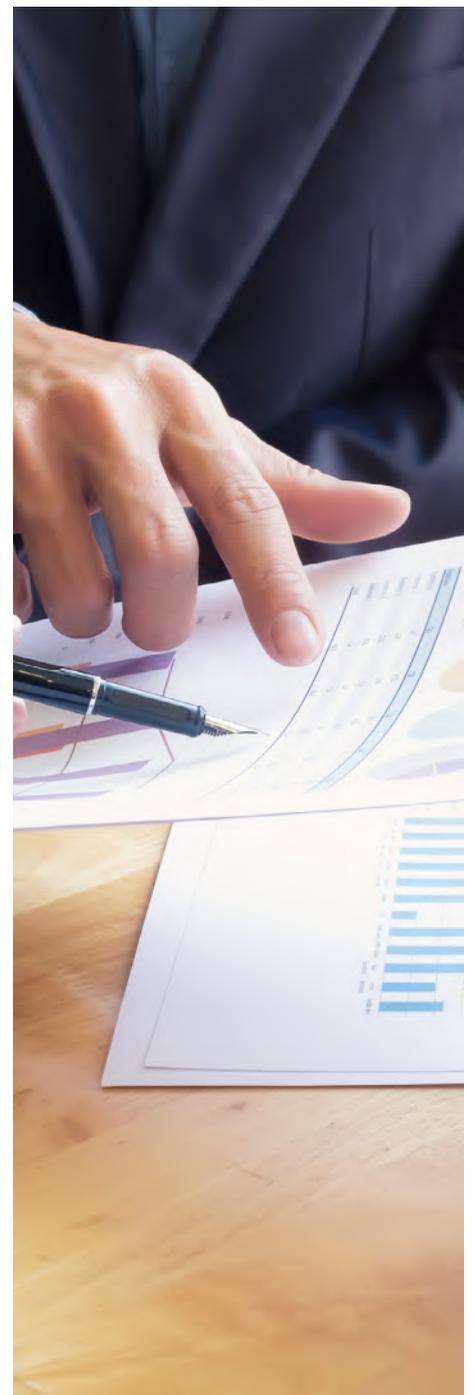
Un trabajador que no sea inscrito por el patrón en el IMSS/INFONAVIT, sufra un accidente, pudiendo ser riesgo de trabajo o no, o en su caso, una enfermedad general.



CPC. Romeo Angulo Gutiérrez



Miembro de CROSS Región Noroeste.



PELIGRO	RIESGO	CONTINGENCIA	DAÑO	PROBABILIDAD	CONSECUENCIAS
Que el Trabajador o sus beneficiarios sufran daño físico por un riesgo de trabajo o una enfermedad general	Que no tengan acceso a las prestaciones que les correspondan (servicios médicos y hospitalarios, así como, subsidios y/o pensión)	Que el trabajador o sus beneficiarios reclamen legalmente las prestaciones en especie o en dinero a que tengan derecho, o que la autoridad fiscalice el incidente.	Efectos en la salud y capacidades que limite la realización de las actividades en la vida personal del trabajador y sus beneficiarios	Posibilidad de que se efectúe el reclamo o denuncia por parte del trabajador y/o se fiscalice el incidente por la autoridad. Existe una amplia cultura sobre el tema.	Para el Patrón: Costo de Capital Constitutivo y otras sanciones legales. Para el Trabajador y sus Beneficiarios: Afectaciones a su salud y actividades diarias

Un punto importante que es preciso señalar, es que en virtud de que en las leyes referidas no se discrimina el tipo de figura jurídica de los patrones, sea persona física, o persona moral lucrativa o no lucrativa, sino que, para determinar las obligaciones patronales de seguridad social se toman como base las condiciones de las relaciones laborales establecidas en los contratos de trabajo escritos o verbales, relativos al período del contrato, importe y tipo de salario, prestaciones, etc., buscando proteger los derechos de los trabajadores, para que éstos y sus beneficiarios puedan acceder a las prestaciones en especie y dinero, que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivas Leyes Federales Reglamentarias (LSS y LINF).

Por lo anterior, cuando un patrón no cumple con las obligaciones establecidas en las Leyes del Seguro Social e Infonavit, o lo hace de manera incorrecta, es motivo de que se le sancione la falta de la siguiente manera:

- Como Infracción.
- Como Delito.

La diferencia sustantiva entre infracción y delito fiscal es que sin excepción en el delito deberá considerarse la forma antijurídica (estar fuera de la norma) y la culpabilidad (dolo o culpa), lo que significa que el patrón actúe de manera reprochable.

En el caso de las Infracciones:

La infracción es una conducta en la que incurre el patrón que incumple con una obligación de fondo o de carácter formal establecida en una ley.

En el caso de la Seguridad Social, se sanciona al patrón infractor administrativamente atendiendo a las infracciones en las que incurra, con multas que van de 20 a 2,000 UMA en el caso de la Ley del Seguro Social, (Artículo 304-A y 304-B), y de 3 a 2,000 UMA tratándose de la Ley del INFONAVIT (Artículo 6 del Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones de la LINF y sus Reglamentos).

En el caso de Delitos:

Tratándose de delitos se sancionará al patrón atendiendo a su tipo, que puede ser:

- Delito Fiscal con Implicaciones Penales, y
- Delito Civil (Moral).

El Delito Fiscal de acuerdo con el Código fiscal de la Federación, se considera que es una conducta que viola las normas tributarias y se castiga con pena de prisión. Para que una acción se considere delito fiscal, debe cumplir con las siguientes características: Ser voluntaria y ser dolosa.

Dentro de los delitos fiscales el más frecuente es el de la **defraudación fiscal**, que en el caso de la Ley del Seguro Social en su artículo 307, se establece que cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales y capitales constitutivos u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

Igualmente en el caso de la Ley del INFONAVIT, se establece en su artículo 57, que comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.

El Delito Civil (Moral), es el delito que se comete cuando se afectan los derechos humanos de las personas, y en el caso particular de los trabajadores el derecho humano al trabajo, mismo que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, y se cumple dentro de varios requisitos el de tener acceso a la seguridad social, por lo tanto, si a un trabajador no se le inscribe ante el IMSS e INFONAVIT, se está atentando contra éste derecho humano, y se le afecta en el acceso a prestaciones en especie y dinero, tales como servicios médicos y hospitalarios, subsidios, vivienda, pensiones, etc., que afectan su vida y la forma en que la estaba viviendo previo a la afectación de no poder acceder a las prestaciones referidas.

En el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, por lo que entonces existe la materia para que el trabajador pueda demandar dicha reparación.

El Delito Civil (Moral) es un delito hasta hoy poco explorado en nuestro país, que no tiene relación con el ámbito laboral y de la seguridad social, que seguramente tendremos que ir identificando para preveer reclamos de daños no cuantificables materialmente, sino que serán demandas de resarcimientos económicos que complementen el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, bajo la premisa de reparación integral de daños.

Ante todo lo señalado en párrafos anteriores, respecto a las consecuencias de no cumplir con las obligaciones legales impuestas a los patrones, mismas que estarán presentes, en tanto estén vigentes las relaciones laborales. En específico, en el caso del Seguro Social existe un mecanismo denominado

Capital Constitutivo, establecido en la Ley del Seguro Social para resarcir al IMSS de manera económica los recursos que dicho Instituto haya dispuesto de sus reservas para otorgar a los trabajadores y sus beneficiarios las prestaciones en especie o en dinero que les hubieran correspondido si se hubieran cumplido las obligaciones legales.

Que es el Capital Constitutivo?

“Es la cantidad necesaria de dinero para que el IMSS pueda cubrir el faltante que se originó en las reservas de los seguros que administra por otorgar las prestaciones de seguridad social a un trabajador o a los beneficiarios de éste, en razón de que el patrón no cumplió oportuna y correctamente con las obligaciones impuestas por la Ley del Seguro Social”.

El capital constitutivo que el IMSS determine a cargo de un patrón se verá influido por el costo de las prestaciones en especie y/o en dinero que otorgue a los trabajadores o sus beneficiarios, más un costo administrativo del 5% de dicho costo total, que deriven de los seguros de: Riesgos de Trabajo, Enfermedad y Maternidad, Invalidez y Vida y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, dependiendo de la infracción en la que se haya incurrido en atención a las obligaciones sea ésta, como pueden ser: No Inscribir a los trabajadores, reportar SBC inferior al real, riesgo de trabajo debido a falta inexcusable del patrón.

Artículos LSS	Tema Contenido en el Texto del Artículo
39, 3er. P.	Carácter de Definitivo de los Capitales Constitutivos.
49	Capital Constitutivo. Por Negligencia Patronal.
54, 2do. P.	Capital Constitutivo por Diferencia SBC Menor al Real.
77	Capital Constitutivo por Riesgo de Trabajo.
78	Pago de Capital Constitutivo por Riesgos de Trabajo, libera de obligaciones de responsabilidad LFT y pago de Cuotas IMSS por el Seguro de Riesgos de Trabajo.
79	Prestaciones que integran el importe de los Capitales Constitutivos
88	Capital Constitutivo. Por Enfermedad y Maternidad.
149	Capital Constitutivo por Invalidez y Vida
186	Capitales Constitutivo por Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez.
251, Fracc. VII	Facultad del IMSS para determinar y hacer efectivos los importes de los C.C.
287	Carácter de crédito fiscal de los Capitales Constitutivos.

Conclusión

El riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones patronales establecidas en la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, pudiera ser muy grave y costoso tratándose de pequeñas empresas que no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a las sanciones y en su caso, capitales constitutivos, sin considerar aún las posibles consecuencias penales y de responsabilidad civil por causar daño moral a los trabajadores o sus beneficiarios. Por lo anterior, resulta vital que se realicen las siguientes acciones:

a. Utilizar el contrato laboral adecuado a la naturaleza del trabajo que motiva la contratación de los trabajadores.

- b. Al iniciar la relación laboral, Inscribirlos ante el IMSS / INFONAVIT el día hábil anterior al inicio de la relación laboral, aprovechando la opción que se presenta en el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas y Recaudación (RACERF), como medida de administración de riesgos.
- c. Reportar el salario base de cotización determinado conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y/o Ley del INFONAVIT, evitando presentar un salario inferior.
- d. Dar cumplimiento a la reglamentación que permita establecer condiciones óptimas de seguridad e higiene

para prevenir riesgos de trabajo, para evitar que la autoridad considere que existe una falta inexcusable del patrón en el caso de que ocurra un riesgo de trabajo.

Finalmente, el establecimiento de políticas operativas, así como sistemas de control que permita identificar las situaciones señaladas en los incisos anteriores son elementos fundamentales, pero sin duda, lo realmente significativo es que el personal que participa en las labores del cumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social, así como los propios patrones sean éstos personas físicas o representantes legales de las personas morales, tengan la convicción de la responsabilidad que implica ser PATRÓN, y lo que representa en la sociedad cumplir con sus obligaciones.





REGIÓN NOROESTE

Como un estímulo a la formación profesional de los estudiantes de la contaduría pública en nuestra región, el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. (I.N.C.P.) convoca al certamen de:

ESTUDIANTE DISTINGUIDO 2024

El título de Estudiante Distinguido es un reconocimiento que el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C. otorga al estudiante que haya sobresalido, por lo que se invita a los Colegios afiliados, a participar en la selección bajo las siguientes:

BASES:

1. El objeto de esta convocatoria es apoyar y estimular la formación profesional de los estudiantes reconociendo su esfuerzo formativo disciplinario.
2. El otorgamiento de este honor exige el cumplimiento por parte del candidato propuesto de los siguientes requisitos:
 - a) Ser o haber sido estudiante de la carrera de Contador Público en los últimos doce meses del año 2024.
 - b) Haber acreditado todas sus materias en la carrera de Contador Público.
 - c) Tener por lo menos un promedio de 90.
 - d) Haber obtenido el primer lugar en el certamen de estudiante distinguido del colegio de Contadores Públicos de su localidad.
3. Cada colegio afiliado tendrá derecho a inscribir a un candidato.
4. Las fechas del concurso serán las siguientes:
 - a) Período de inscripción de candidatos en la oficina de este Instituto (sito en Calle C.P.C. Octavio Acosta Salomón Número 42 esquina con Calle C.P. Agustín Caballero Wario, Colonia Villa Sol, Hermosillo, Sonora., del 1º de abril al 31 de agosto de 2025 en horas de oficina).
 - b) Plazo de notificación de ganador: 15 de septiembre de 2025.



- a) Carta firmada por el presidente del Colegio de Contadores Públicos que apoye al candidato haciendo notar que obtuvo el primer lugar en el certamen de ESTUDIANTE DISTINGUIDO de su localidad.
- b) Comentario de la institución educativa que lo apoya sobre los méritos del candidato.
- c) Formulario para participar en el Certamen estudiante distinguido indicando:
 - Información General
 - Estudios realizados
 - Actividades Desempeñadas
 - Distinciones
 - Asistencia a Convenciones
 - Experiencia profesional.
- d) Copia de los documentos oficiales que comprueben los requisitos señalados en esta convocatoria numerados del 1 en adelante, haciendo referencia en el renglón correspondiente al número de comprobante.
- e) Una fotografía reciente digital.

Esta convocatoria corresponde al Consejo Directivo 2024-2025 y se formuló conforme a los Estatutos del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A. C.

Hermosillo, Sonora, enero de 2025.

C.P.C. y M.I. José David Nozato Salazar

Presidente del INCP

C.P.C. Marco Cesar Bojórquez Ballardo

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS

De manera introductoria, un acto jurídico es una declaración o manifestación de la voluntad con la intención de: Crear, transmitir, extinguir o modificar derechos y/u obligaciones. Concepto propio que resumidamente es un tanto similar al que se establece en el artículo 2180 del Código Civil Federal (CCF).

Cabe mencionar que, en la citada legislación civil, existen 2 clases de simulación:

- **Absoluta:** Cuando el acto jurídico no tiene nada de real.
- **Relativa:** Cuando el acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

En la absoluta podemos citar como ejemplo cuando “se celebran” actos, pero no existen debido a que falta un elemento importante de la validez de dichos actos jurídicos: La manifestación del consentimiento (artículo 1803, CCF). En la relativa, a diferencia de la anterior, esas sí cobran vida a un acto existente, sin embargo, se oculta su verdadero carácter.

A manera de comparación, en el Código Civil de Argentina se menciona que la simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras, o fechas que no son verdaderas, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten.

En el ámbito de los actos jurídicos, en los últimos 20 años, la simulación es muy frecuente, pues es empleada para engañar, mediante el aumento de sus deducciones y acreditamientos, abatiendo parcial o totalmente la base imponible. A continuación mostramos algunos ejemplos de simulación en materia fiscal:

- Uso abusivo e indebido de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), es decir, conceptos que carecen de materialidad o falsificar la cadena digital de las facturas electrónicas, etc.
- Empresas que realizan operaciones simuladas y las dejan como no localizadas.
- Entre otros.

Bajo la premisa anterior, es importante señalar que existe una Tesis Aislada (no jurisprudencia) en materia civil donde el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito (Tribunales Colegiados de Circuito, TCC) ha concluido que la figura jurídica de la simulación se compone de 4 elementos:

“SIMULACIÓN, ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN. Una correcta interpretación de los preceptos legales que regulan la figura de simulación, lleva a concluir que ésta se compone de los siguientes elementos:

- La existencia de la disconformidad entre la voluntad real y lo declarado externamente.**
- La intencionalidad consciente entre las partes para ello.**
- La creación de un acto aparente como consecuencia de los anterior.**
- Que la creación de ese acto aparente sea con la finalidad de engañar a terceros.**

Lo anterior si se tiene en cuenta que el concepto de tal figura consiste en la existencia de un contrato aparente, regido por otro celebrado a la vez y mantenido en secreto por las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto del que realmente se ha llevado a cabo.



LC. y MI. Daniel Cadena Coronado

- 📁 Asesor y Consultor Fiscal Independiente.
- 📁 Asociado del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali (CCPM).
- 📁 Integrante de la Comisión Fiscal de Representación del CCP Mexicali.
- 📁 Presidente de la Comisión Fiscal de Investigación y Estudio del CCP Mexicali.
- 📁 Auditor de Gestión de la Comisión Fiscal Regional (CFR) del INCP.
- 📁 Conferencista y Articulista a nivel nacional.
- ✉️ dcadena@DCconsultores.mx



Así, cuando se invoca como excepción en un asunto jurídico, el demandado debe indicar con precisión los hechos que a su juicio configuraron cada uno de los elementos que la constituyen y, desde luego, aporta las pruebas necesarias para su demostración. De esta suerte, si quien alega la simulación no precisó y menos probó cuál era el otro contrato que regía el simulado, pues no dijo haberse celebrado éste para engañar a otro, ni tampoco señaló la existencia de un tercero afectado, no opera la figura jurídica de la simulación.”

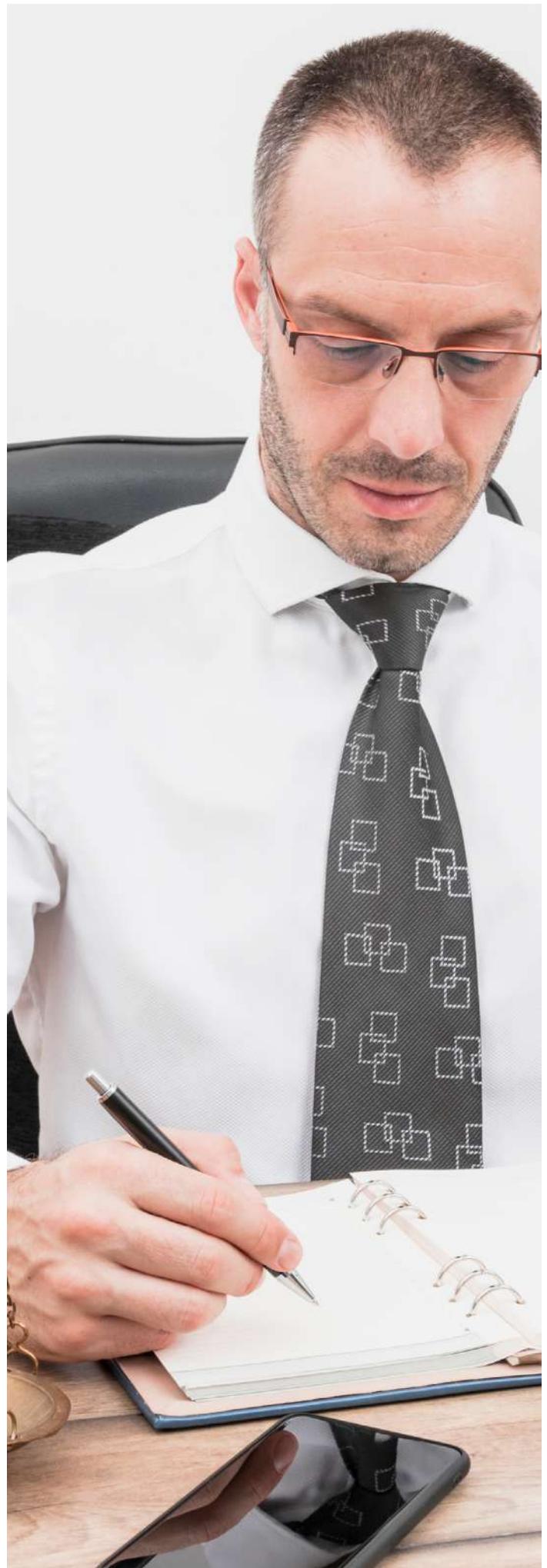
Registro: 215698, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: XVI.2o.25 C, Página: 572.

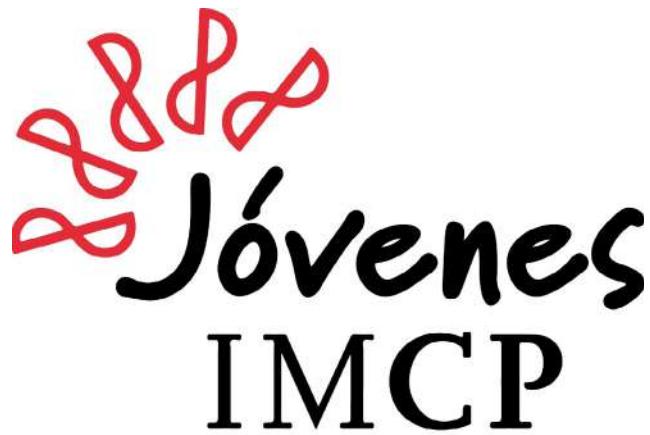
En materia fiscal, existe desde hace algunos años establecido en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación (CFF) el concepto de defraudación fiscal a quien con uso o engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal, donde se enlistan bastantes acciones como por ejemplo: Usar documentos falsos, presentar datos falsos en las declaraciones, no llevar sistemas o registros contables, entre otros.

En materia laboral, se encuentra estipulado en el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el concepto de simulación donde indica que no se producirá efecto legal cuando se encubra una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social.

Como pudimos analizar previamente, es un dolo para el fisco federal el utilizar actos jurídicos simulados por lo que evidentemente conlleva a que el contribuyente se convierta en un evasor fiscal. Por ello, es conveniente atacar desde la raíz del problema, es decir, creando una Reforma fiscal integral donde combatan las causas de la evasión fiscal como pueden ser: contribuciones exageradamente elevadas para las empresas, reducir el comercio informal ampliando la base de contribuyentes con atractivos beneficios tanto económicos como fiscales, fomentar la escasa cultura tributaria mediante programas de Hacienda, entre otros.

Por otro lado, sin depender de una Reforma para nuestro país, es el planificar. Planificar fiscalmente disminuye la carga tributaria implícita de toda operación, siempre dentro del marco legal. Esto generaría tranquilidad y confianza con las organizaciones o sus accionistas, de tal forma que saben que la misma está cumpliendo cabalmente con sus obligaciones fiscales en todo momento. Considero que 2025 será un año desafiante pero también lleno de oportunidades para asesores, empresas y trabajadores. Adaptarse a los diversos cambios será crucial para aprovechar al máximo las nuevas disposiciones y minimizar las cargas fiscales.





Jóvenes IMCP

REGIÓN NOROESTE

Consejo Directivo Jóvenes IMCP Región Noroeste

Periodo de gestión del 17 de mayo del 2024
al 30 de abril del 2025



**L.C.P. Ángel Alonso
Urrea Ruíz**
Secretario General



**L.C.P. Luis Emilio
Prieto Cañedo**
Presidente



**L.C.P. Bryan
Vargas Trevizo**
Vocal General



**E.C. Noelía
Ramírez Quezada**
Vocal
Estudiantil



**L.C.P. David Ricardo
Neyra Hernández**
Comisión de
Disciplina



**L.C.P. Isaac Yael
Tostado Cortés**
Comisión de Eventos
Sociales



**L.C.P. Álvaro
Hernández Carrillo**
Comisión de Eventos
Técnicos

Más información y redes sociales:



DECLARACIONES PRELLENADAS DE PERSONAS MORALES RESICO: ¿SIMPLIFICACIÓN O CARGA EXTRA AL CONTRIBUYENTE?

Con la implementación del régimen simplificado de confianza en 2022, el fisco buscaba una simplificación administrativa para que el pago de impuestos se realice de forma sencilla, rápida y eficaz; una de las innovaciones más significativas para los contribuyentes, que son parte de este régimen, ha sido la implementación de las declaraciones pre-llenadas de impuestos por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT); ya que al momento de declarar tus impuestos correspondientes, la declaración tanto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) como del Impuesto al Valor Agregado (IVA) viene prellenada con la información de las facturas emitidas y recibidas por la persona moral.

A lo largo de ya casi 3 años desde la implementación de las declaraciones prellenadas, se han arreglado varios errores que generaban inconsistencias en la información, como son las opciones de poder disminuir o incrementar los ingresos del contribuyente. Sin embargo, al día de hoy siguen existiendo situaciones que provocan que la información contenida en las declaraciones sea errónea o incompleta, como resultado, el contador se ve casi obligado a conciliar la información contenida en las declaraciones con los registros contables del contribuyente.

La importancia de la correcta emisión del comprobante fiscal digital (CFDI).

La información que viene prellenada en las declaraciones de impuestos se basa en la información de las facturas emitidas y recibidas por la persona moral, por lo que es suma importancia que, si queremos que la información contenida en las declaraciones sea la más exacta posible, debemos de verificar anteriormente que el CFDI que te emitieron cumpla con todos los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF); ya que al no cumplirse esto, el prellenado contendrá errores en la información que se presenta y dicho gasto no podrá deducirse o acreditarse fiscalmente.

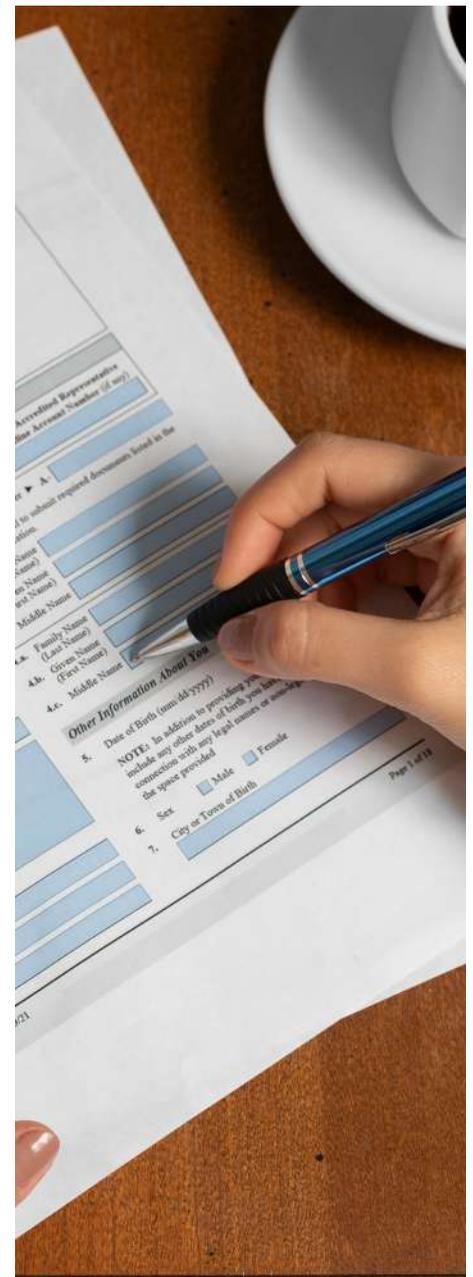
Además, otro error común que cometen los contribuyentes en este tema es que se les emite una factura con método de pago “pago en una sola exhibición (PUE)”, y la misma no ha sido pagada dentro del mes de emisión, esto provoca que en la declaración se considere como efectivamente pagada, por lo que el IVA se considera acreditable y el subtotal como una deducción autorizada en el mes de manera incorrecta. En estos casos, el procedimiento que se tiene que hacer es solicitar la cancelación de la factura, y que se vuelva a timbrar el comprobante con método “pago en parcialidades o diferido (PPD)”; y se tiene que esperar alrededor de 2 a 3 días a que se vuelva a actualizar la información contenida en la declaración.

En caso contrario, cuando te emiten una factura con método “pago en parcialidades o diferido (PPD)”, y posterior a su emisión realizas el pago correspondiente, el emisor está obligado a timbrar un complemento de pago, en donde se especifica la fecha y la forma de pago correspondiente, ya que, de no emitirse dicho complemento de pago, este gasto no vendrá incluido en el prellenado tanto de ISR como de IVA, por lo que no podrá deducirse o acreditarse fiscalmente.



LCP. César Araujo Valenzuela

-  Contador general de DLV Propiedades.
-  Miembro de IMCP Jóvenes Noroeste, Sector egresados Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.



De acuerdo a las reglas de resolución miscelánea, se tiene un plazo de 5 días naturales del mes siguiente al que corresponda para poder emitir el complemento de pago, por lo que es necesario hacer las conciliaciones pertinentes y tener todos los complementos pago dentro del mes, esto para que la información del prellenado no este incompleta, y lo más importante, no afectar la deducibilidad del pago que se hizo.

Otro aspecto importante a cuidar al momento que te emiten un CFDI, es verificar que el campo de uso corresponda efectivamente a la naturaleza de la operación que llevaste a cabo; es decir, si se trata de algún gasto, la compra de mercancía o la adquisición de activos fijos etc., ya que si se usa una clave que no corresponda a la naturaleza de la operación, esto puede provocar errores en la información que este prellenada. Por ejemplo en caso que compres un equipo de cómputo que usarás como activo fijo, si la factura tiene por error el uso de CFDI como gastos en general, en el prellenado, dicha factura se va a considerar como una deducción autorizada en el mes, cuando en realidad debe ser parte de la deducción de inversiones por los porcentajes máximos autorizados en la Ley del ISR.

Omisión de información en las declaraciones

Uno de los principales problemas que tiene el prellenado de las declaraciones, es que todas aquellas facturas que tengan como forma de pago en efectivo, no vendrán precargada como deducción autorizada en la declaración de ISR, aunque la factura cumpla con todos los requisitos de deducibilidad del artículo 27 de la Ley. Aunque la misma declaración tenga un apartado donde se pueda agregar deducciones adicionales, considero importante el fallo de la omisión en el pre-llenado de los gastos pagados en efectivo, ya que, en algunos negocios, es un monto considerable el de los gastos que se pagan en efectivo, por lo que es importante hacer la conciliación de las facturas pagadas en efectivo, con los registros contables, y agregar ese importe pendiente de deducir en la declaración de impuestos.

Conclusiones

Con el nacimiento del RESICO en 2022, el fisco ha tratado de hacer el proceso de declaración de impuestos de forma sencilla, rápida y eficaz, haciendo que la autoridad de acuerdo a la información que tiene a su alcance, hace un cálculo de impuestos de manera automática, y esto puede orillar a que las personas puedan llegar a pagar un monto que nos les corresponda pagar, por lo que el hacer la declaración de impuestos se vuelve una tarea más técnica y difícil de cumplir, incluso para los profesionistas del área fiscal; lo cual resulta contradictorio considerando que la intención con la cual se publicitó el RESICO fue que sería un régimen sencillo, para cual el contribuyente no requeriría el apoyo de los contadores.

Hoy más que nunca, debemos hacer las conciliaciones entre las facturas que nos emiten con nuestros registros contables, y día con día, verificar que las facturas que nos emitan no tengan errores y en caso de la detección de errores poder solicitar la refacturación correspondiente; ya que si omitimos estos errores puede derivar en el envío de cartas invitación o actos administrativos en donde la autoridad solicite aclarar o pagar las diferencias entre la información que tiene el SAT con la información que declaraste en tu pago provisional.

PROTECCION DEL CONTRIBUYENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES POR MEDIO DE INTERPONER MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA FISCAL FEDERAL; JUICIO DE NULIDAD, RECURSO DE REVOCACION, AMPARO.

En México, el sistema tributario busca la optimización, así como la recaudación de impuestos para financiar el gasto público, por obligatoriedad como lo menciona el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); donde se establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Sin embargo, la relación que hay entre la autoridad fiscal y el contribuyente no siempre es en sentido positivo y sin controversias, ya que las autoridades fiscales muchas veces hacen abusos con algunos contribuyentes principalmente en materia de impuestos federales o aduanales, ocasionando posibles actos ilegales o arbitrarios.

El sistema jurídico mexicano ofrece diferentes mecanismos de defensa para los contribuyentes, con el fin de proteger sus derechos y evitar irregularidades por parte de las autoridades fiscales, en donde resaltan: el recurso de revocación, juicio de nulidad y el amparo.

Los recursos administrativos representan la primera línea de defensa para el contribuyente, cuando se habla de estos medios de defensa, se hace mención a procedimientos o mecanismos que la ley establece para que los contribuyentes puedan proteger y hacer valer sus mismos derechos como contribuyentes frente a las autoridades fiscales.

Estos mismos, son instrumentos legales que permiten a los contribuyentes y sobre todo que deben conocer los asesores fiscales, para defenderse ante actos o resoluciones del fisco federal que afecten.

Estos recursos se deben presentar ante los órganos que dictan la resolución que se impugna, pero existen plazos determinados para interponer este tipo de eventos y poder defenderse ante las arbitrariedades del fisco.

Recurso de Revocación

Este recurso es un medio de defensa que permite a los contribuyentes impugnar actos o resoluciones de las autoridades fiscales, el plazo para interponer este recurso debe ser antes de 30 días a partir del acto administrativo o resolución por parte de autoridades fiscales.

En este medio de defensa deben dar argumentos y exhibir pruebas que amparen tu pretensión; cuando la autoridad los analice y las valore, emitirá una resolución, la cual puede consistir en: dejar sin efectos el acto, confirmarlo o modificarlo, mandar a reponer el procedimiento u ordenar se emita uno nuevo o que lo



CP. Jesus Francisco Perez Sarabia

- Asesor Fiscal, Contable y Administrativo Independiente.
- Integrante de Jóvenes Noroeste IMCP.
- consultorfiscalsarabia@gmail.com



sustituya; o bien desecharlo por ser improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo. En su caso, este recurso se presenta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) por medio del buzón tributario.

Juicio de Nulidad

Este juicio, que también se conoce como juicio contencioso administrativo, es un medio de defensa, que puede ayudar al contribuyente a defenderse de actos o resoluciones de autoridades fiscales; por ejemplo, si te aplican un crédito fiscal, se te niega una devolución de impuestos o cuando se resuelvan recursos administrativos.

El juicio de nulidad debe presentarse a más tardar los 15 días hábiles siguientes a partir del día siguiente a aquel que se le notifique al afectado el acto o la resolución y se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Amparo

El juicio de amparo es un medio de defensa en materia fiscal que sirve como mecanismo legal que permite a los contribuyentes hacer valer sus derechos, principalmente en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones; así como el correcto proceso en los procedimientos de cobro de impuestos o simplemente algún abuso de autoridad.

El amparo debe presentarse ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), en un tiempo de 15 días hábiles a partir de que el quejoso tuvo conocimiento del acto reclamado.

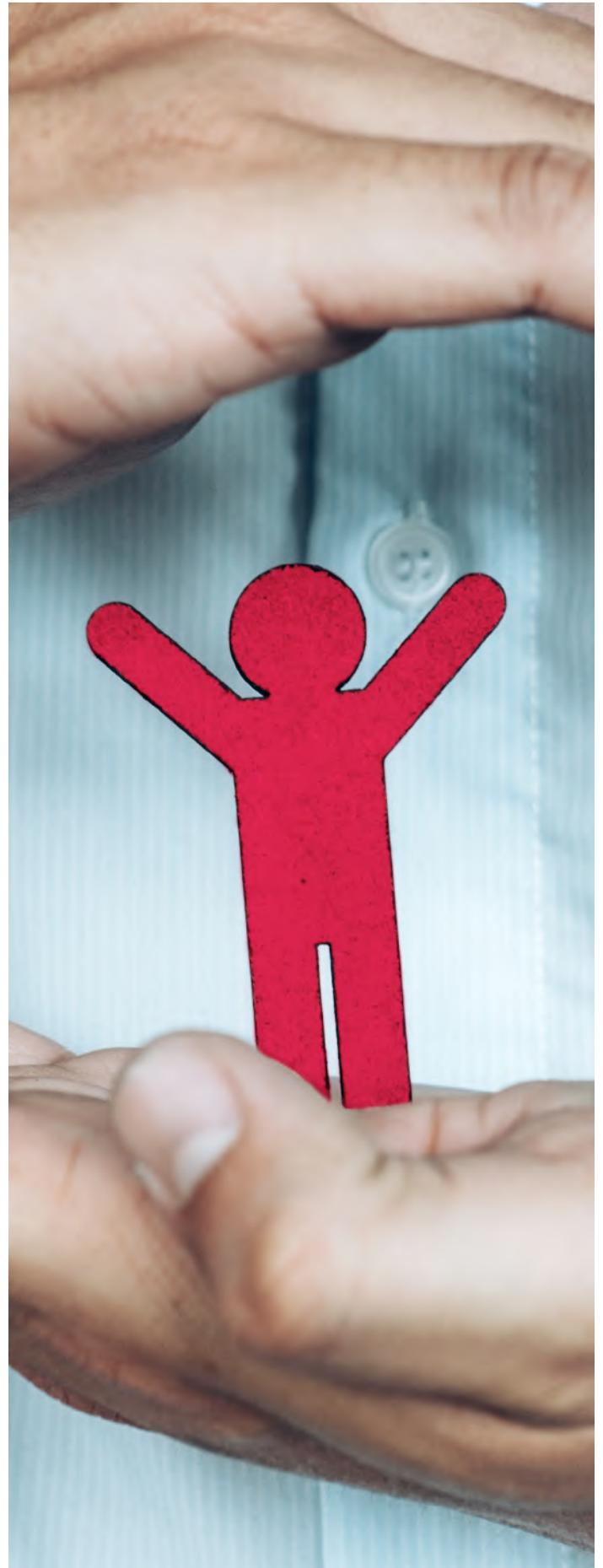
Estos medios de defensa fiscal en materia de impuestos, se pueden presentar en el orden que desees, no importa si te vas a un amparo directo o si primero interpones un recurso de revocación, tienen diferentes tiempos de presentación, así como diferente autoridad donde se presentan.

Conclusión

Los medios de defensa fiscal en materia de impuestos federales son muy importantes ya que ayudan a defender a los contribuyentes de abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades fiscales; pero también, si somos notificados por algún acto y pensamos que no es legal o que no corresponde que ese acto o notificación la apliquen a cierto contribuyente, con este tipo de medios de defensa se tienen los mecanismos para hacer valer los derechos de los contribuyentes, así como, poder corregir o evitar un abuso o arbitrariedad por parte de autoridades fiscales.

El sistema tributario mexicano, por la parte legal, ofrece este tipo de medios de defensa para proteger a los contribuyentes. Así que, el recurso de revocación representa una instancia

inicial de revisión interna con la autoridad fiscal principal, ya hablar de un juicio de nulidad y amparo es ofrecer una revisión jurisdiccional más especial, y hacer valer y proteger los derechos constitucionales de los contribuyentes.

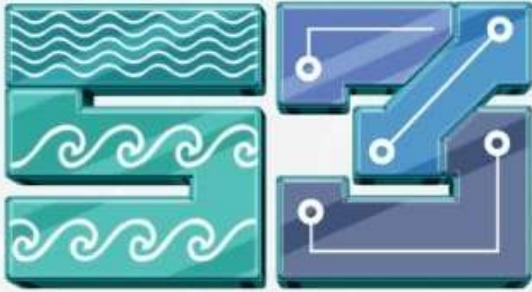




Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Baja California Sur



Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Región Noroeste



APARTA TU LUGAR

SEDE

LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR



**CONVENCIÓN REGIONAL
DE CONTADORES PÚBLICOS
DEL NOROESTE**

**"CONTABILIDAD DEL FUTURO: IA Y SOSTENIBILIDAD,
TRANSFORMANDO CON RESPONSABILIDAD."**



**DEL 1 AL 3
DE MAYO 2025**

**CENTRO DE
CONVENCIONES**



YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago



CFDI Traslado



CFDI Carta Porte



CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  No Requiere Instalaciones
-  Sin Rentas Mensuales
-  Planes de Tokens Prepago
-  Tokens sin Caducidad
-  Tokens Universales
-  Actualizaciones sin Costo

-  Diferentes plantillas PDF
-  Reporte General de CFDIs
-  Complemento Carta Porte
-  Soporte Técnico Premium
-  Control de Clientes
-  Catalogo Prod. y Servicios

-  Comparte tus CFDIs
-  Pre Visualiza CFDIs
-  Multiempresas
-  Multiusuarios
-  Verificación CFDIs por SAT
-  Verificación CFDIs EFOS



facturacorp.com



@facturacorp



info@facturacorp.com



(668) 688 6464